

00000 1

NUMERO **TRIGESIMA CUARTA** /2005 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAXTITER S.A.** -----
CUANTÍA: 800.00.-----



NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON GUAYAQUIL
DOCTORA SARA CALDERON REGATTO

En la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTIUN** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil cinco, ante mí, Doctora **SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA CUARTA** de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **CRISTINA JUDITH MARTINEZ SIERRA**, quien declara ser de estado civil Soltera, Ejecutiva, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres dos siete tres cero ocho, y, **NESTOR EDUARDO VEGA GUZMAN**, quien declara ser de estado civil Soltero, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno ocho cero siete ocho siete tres cuatro, ambos actúan por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y los documentos habilitantes que son del tenor literal siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, la misma que se registrá por la Leyes Ecuatorianas y otras disposiciones conforme se detallarán más adelante:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**; las siguientes personas: **CRISTINA JUDITH MARTINEZ SIERRA** y **NESTOR EDUARDO VEGA GUZMAN**, quienes actúan por sus propios derechos.

(Betty)



de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA. DECLARACIONES.- Los comparecientes, declaran que la Compañía que se constituye por este contrato, se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará.- Los fundadores de esta compañía, convienen en aportar el Capital Social correspondiente; en repartirse los beneficios que consultaren de esta actividad a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales y de prestar toda colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.-----

TERCERA; ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: Del nombre; del plazo; del domicilio; del objeto social.- ARTÍCULO PRIMERO:

DEL NOMBRE.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura se denomina **DAXTITER S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DEL PLAZO.-**

El plazo de duración de esta empresa es de **CINCUENTA AÑOS**, el mismo que se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de **GUAYAQUIL**, por resolución

de la Junta General de Accionistas, se podrán crear agencias y sucursales dentro y fuera de Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la prestación de servicios de intermediación laboral, contratación de personal para servicios temporales, complementarios y de duración indefinida; a la provisión, asignación de trabajadores para todo tipo de personas naturales o jurídicas que, para el cumplimiento de sus labores de naturaleza eventual, ocasional, de temporada por horas, requiera la utilización de personal y trabajadores, con respecto y sujeción a las normas pre-establecidas y reguladas en el Código del Trabajo y en las normas para la prestación de servicios de intermediación laboral, conocidas como tercerización. Para



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO

cumplir con su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos, operaciones, negocios jurídicos o contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y el presente estatuto, que estén relacionados con los intereses o fines de la compañía o se consideren necesarios y convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-** Del Capital, de las Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital suscrito íntegramente de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ocho acciones ordinarias y nominativas de cien dólares americanos cada una, las que se identificarán con la serie "A", numeradas de la cero cero uno al cero cero ocho, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finales de esta escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos, su control corresponderá al representante Legal de la Compañía, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en las leyes y sus reglamentos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción del valor pagado de la misma. Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno de ellos para que los represente.- **ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.-** La Compañía emitirá títulos provisionales y acciones a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos.- Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los títulos serán legalizados por el Presidente y



el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: PREFERENCIA.-** Los accionistas de la Compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir a los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la Ley de Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las Utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital.- **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada y dirigida por el Gerente General y Presidente, de conformidad de lo dispuesto con los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación en el dominio principal de la compañía con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
TRIGUERO

QUINTO: QUÓRUM.- Para que exista quórum en una Junta General, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento el capital suscrito.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes acreditados legalmente, mediante carta-poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento de que éstos no puedan concurrir a las sesiones.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDEN DEL DÍA.-** En las Juntas Generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO-RESOLUCIONES.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado válidamente, serán obligatorias para los accionistas, aunque no hayan votado en contra de la moción.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se encontrare presente la totalidad del capital suscrito, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir, que las actas deberán ser firmadas por todos



...entes, so pena de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Al término de cada sesión de Junta General sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que al Secretario de la Junta redacte el acta que contenga en resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.-

Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las Juntas Ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las universales deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas escritas a máquina, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, consolidación, escisión y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta.- La Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: UNO) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía



quienes durarán CINCO años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para el desempeño de los cargos que necesita ser accionista.- Igualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes, con las funciones que le sean asignadas.- Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etcétera.- De la misma manera conocerá y resolverá sobre las renunciaciones o remociones de estos funcionarios.- DOS) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- TRES) Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que deberán rendir el Gerente General así como el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- CUATRO) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- CINCO) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía.- SEIS) Autorizar la compra, venta, hipoteca o cualquier acto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera sea su monto.- SIETE) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma.- OCHO) Elegir al liquidador de la compañía.- NUEVE) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos.- DIEZ) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o por Reglamentos que se dicte para el efecto.- ONCE) Autorizará la celebración de actos y contratos cuando corresponda cuando el monto supere diez mil dólares estadounidenses.- DOCE) De igual manera autorizará la delegación de poder o procuración judicial a favor de terceras personas.- TRECE) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- CATORCE) Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**



americanos.- Igual autorización, requerirá para constituir mandatos o delegar funciones.- TRES) Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- CUATRO) Disponer de los fondos de la compañía mediante la apertura de cuentas corrientes, que se manejarán con su sola firma o con otros funcionarios, si lo dispusiere la Junta General.- CINCO) Realizar toda clase de actos de contratos civiles y mercantiles relacionadas con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el numeral Dos de este artículo.- SEIS) Suscribir letras de cambio y pagarés y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, hasta por un monto equivalente a cinco mil dólares estadounidenses. Para cantidades superiores requerirá autorización de la Junta General.- SIETE) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley.- OCHO) Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la Junta General.- NUEVE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la Junta General de accionistas.- DIEZ) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias.- ONCE) Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de Junta General.- DOCE) Presentar un informe anual a la Junta General sobre los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico de haberlos; y, TRECE) Las demás distribuciones que le confieran estos estatutos, la Junta General o la Ley.- En caso de falta o impedimento, de Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.

FUNCIONES.- La Junta General nombrará en forma anual un Comisario principal y una Suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como lo dispuesto en los Reglamentos dictados para el efecto.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía respecto a la inactividad, disolución, y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la Codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera: DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL

SUSCRITO.- Los accionistas fundadores de la compañía **DAXTITER S.A.**, han suscrito integramente el capital social de la siguiente manera:

La señorita **CRISTINA JUDITH MARTINEZ SIERRA**, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una; y, el señor **NESTOR EDUARDO VEGA GUZMAN**, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una.-

Segunda: PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.- Los

suscriptores estos son: **CRISTINA JUDITH MARTINEZ SIERRA** y **NESTOR EDUARDO VEGA GUZMAN**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento, de cada una de las acciones suscritas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital, que por la suma de: **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, ha otorgado el Banco **MM JARAMILLO ARTEAGA**, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante.- El saldo insoluto se lo pagará en numerario, en el plazo de un año contado a partir de la inscripción



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil



Número de Trámite: 7064826

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SALAS GUZMAN NIETZSCHE ALFONSO

Fecha de Reservación: 12/09/2005 12:39:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAXTITER S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcdo. Jorge Zaballos Murillo
Delegado del Secretario General



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN CAPITAL

80004002



Lugar y fecha: Guayaquil, 21 de Septiembre 2005.

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARTINEZ SIERRA CRISTINA JUDITH
NESTOR EDUARDO VEGA GUZMAN

100,00
100,00

TOTAL : US\$ 200.00

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará DAXTITER S.A valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

QUITO
250-4030

GUAYAQUIL
232-7646

CUENCA
284-1980

AZOGUES
224-5117

AMBATO
285-0747

RIOBAMBA
294-0545

BAÑOS
274-1661

IBARRA
264-1071

OTAVALO
292-3241

DOLARES \$ 200.00



de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Los fundadores de esta compañía autorizan expresamente al Abogado Nietzsche Salas Guzmán, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento.- Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura.- Firmado) Abogado Nietzsche Salas Guzmán, registro número cinco mil setecientos ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- LEIDA** esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria **DOY FE**

NOTARIA
TRIGESIMA LEIDA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO

CRISTINA JUDITH MARTINEZ SIERRA

C.C.# 091532730-8

C.V.# 185-0402

x

NESTOR EDUARDO VEGA GUZMAN

C.C.# 091807873-4

C.V.# 35-0437

LA NOTARIA

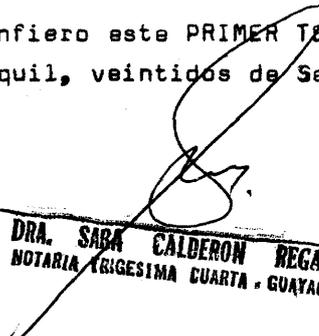
DRA. SARA CALDERÓN REGATTO

NOTARIA XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO -

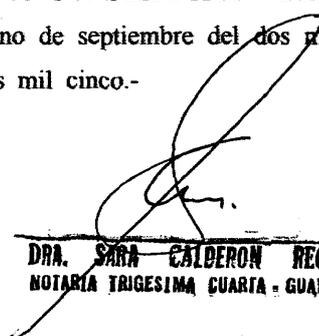
ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil, veintidos de Septiembre del dos mil cinco.-




DRA. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número cero cinco - G - II - cero cero cero seis cuatro cuatro cuatro, dictado por el Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, Abogado Carlos Terán Buenaño, el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, se toma nota al margen en la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAXTITER S.A., de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cinco.- Guayaquil, a veintinueve de septiembre del dos mil cinco.-




DRA. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL



00000 9

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha seis de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006444, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 27 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DAXTITER S.A.**, de fojas 104.514 a 104.530, Registro Mercantil número 19.502 y anotada el seis de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 37.244 del Repertorio .- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.-2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 37244
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

